

certificas =

Calisto de Espinosa Carlos de Ventura Gilberio Erena
Francisco de Olea

En este estado los señores concurrentes se retiraron
sin protestar sobre el acuerdo tomado en finando

Ricardo Puellnau

Ayuntamiento general de vecinos } En el sabido de la casa con
del día 16. de Noviembre de 1875 } juratoria de la autoglesia de
Valdavia a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, bajo la providencia de los señores fieles Regidores C. Calisto de Espinosa y C. Carlos de Ventura ointieron los señores Regidores C. Lorenzo de Muzgla C. Silveira de Rosas y C. Francisco de Olea. Compusieron previa comparencia pública según uso y costumbre, los vecinos Juan Bautista Lorenzo Juan Bautista Gostaga, Pedro Lamasana, Juan Dos Francios Gostaga, Juan Cruz de Riza, Domingo de Valle, Domingo de Equillea, Francisco de Salsamendi, menor, Valentin de Sals y otros que se omiten por evitar prolijidad, y en este estado se acordó lo siguiente: Por orden de los señores Presidentes, se mandó que el secretario le exante de recursos que se hallaba en este municipio, sin poder solucionar los gastos de la actual guerra; en su virtud acordaron que para atender a los gastos que se le están originando (a esta autoglesia) se giren una contribucion haciendo en ella las correspondientes desuentas y que doce mil reales que se deben al almacén de suministros de Navarra se satisfagan inmediatamente hechando una provista según costumbre.

Discutido mejor el caso, acordaron que se giren dos contribuciones, una y media con documento y media en dinero.

Se acordó que en lo sucesivo sean abonados los precios del trigo y maíz a razón de sesenta reales la fanega de noventa y dos libras y marante reales respectivamente; la alubia cincuenta fanega, debiendo ser de toda satisfaccion.

Con lo que se levanta la sesión, firmando de los concurrentes los que ruben de que certifica

Calisto de Espinosa Carlos de Ventura Gilberio Erena
Francisco de Olea

Domingo de Espinosa
Rafael de Quintana y Rafael de Madariaga y Ello de Larrañaga
Domingo de Equilla

José Mariano Triarte

Antonio P. Bellante

Junta g'ral de vecinos del dia } En el salon de la casa municipal de la
 29. de Noviembre de 1875 } anterioridad de Jaldáncas a veintitres
 de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, bajo
 la presidencia de los señores Fieles Regidores, con presen-
 cia de don Francisco de Olayo, don Ramon de Borromeo y
 Regidores y los vecinos Gregorio de Ribera y Juan de
 Anja, padre e hijos, Saturnino de Olayo, Celestino de Leyona
 y otros todos vecinos y moradores en este estado se dispuso.

- Se leyeron las condiciones por las que se rigen
 actualmente los remates de las tabernas y fueron
 aprobadas para lo veniente con las salvedades siguientes
- 1º Que se remansen por puertos publicos las casas
 tituladas "Posada de Anja Posada de la Cruz, Posada
 del alto y Posada de Olayo"
 - 2º Se le espone de la obligacion de abastecer vino blanco
 al rematante de la Cruz
 - 3º Se le impone el derecho de cuatro reales en cantara
 al chaboli y uida que se traigan de otra jurisdiccion
 - 4º Los pliegos han de ser venenales y con derechos a
 desuertes en ellos los que tengan haberes en el pueblo
 por suministros hechos durante la actual guerra
 - 5º Y que la 4ª parte del total a que ascendan los
 remates queda destinada para pago a los acreedores.

Y el secretario, por orden del señor pre-
 sidente hizo presente a los señores concurrentes que a
 P. Calisto de Aperivay y D. Calisto de Olaya, Fieles
 Regidores celebraban embargo por valor de ocho mil por
 el Tribunal de Guernica, a instancia de José Illacuria
 de esta vecindad, por doce mil y quinientos reales que esta
 anterioridad le es en deber por suministros; que igual-
 mente se habian hecho a los rematantes de las ta-
 bernas de La Cruz, Padua y Viarsoles; a los unos por
 haber impreso dicha cantidad de los doce mil y quinientos
 de reales en la caja de guerra ^{procedencia de marzo 1874} y a los otros ~~por~~ la
 permanencia de que aun se hallaban sin satisfacer sus
 pliegos. En este estado los señores concurrentes uná-
 nimemente acordaron con signa (y orden) que toda
 vez que los señores Fieles Regidores habian invertido
 dicha suma en atender a las presuntivas necesidades
 de la actual guerra y que algunos de los rematantes
 tenían satisfechos sus pliegos, se proteste ante aquel
 Tribunal por los mismos interesados, contra los
 ejecuciones de dichos embargos.

Con lo que se levanta